



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00261-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ROBERTO CASTRO CABARCAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 2 de septiembre de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

“ . Conceder la acción de tutela impetrada por ROBERTO CASTRO CABARCAS contra COLPENSIONES por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración a los derechos a la vida.

2. **ORDENAR** a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, REALICE LA REVISIÓN TRIENAL DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DEL SEÑOR ROBERTO CASTRO CABARCAS, para lo cual él deberá presentar la documentación pertinente. comunicando dicha cita a través de su apoderado WALTER CUELLO GONZÁLEZ EN LA CARRERA 4 A SUR No.48 E-44 BARRIO CONIDEC DE BARRANQUILLA Y CORREO ELECTRÓNICO waltercuellogonzalez@outlook.com., tal como aparece en el lugar de notificaciones de la acción de tutela.

3. **CONMINAR** al señor ROBERTO CASTRO CABARCAS, a que presente a COLPENSIONES, toda la documentación pertinente para la revisión de su pensión de invalidez.”.

Manifiesta el accionante que promueve el presente incidente porque:

“...encuentran vencidos los términos judiciales señalados por el despacho judicial y hasta la presente no ha habido respuesta alguna al respecto, constituyéndose este silencio en una conducta omisiva y transgresora al acatamiento de una orden judicial. 5. La parte accionada viene actuando de mala fe y con una actitud perversa le niega al accionante la oportunidad de hacerse el examen médico





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

laboral señalado por la ley desatendiendo la orden judicial constitucional señalada por su despacho mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2022, la cual decidió en la parte resolutive lo antes mencionado....” (Folio 3, documento digital No. 10).

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

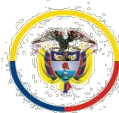
Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada a fin de que certifiquen quien funge como REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, y quien funge como el Superior del REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 2 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, en la entidad accionada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada al superior responsable de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien corresponda, lo ordenado por este Despacho, a través de fallo de tutela de fecha e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada NUEVA EPS, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge como REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y como Superior Jerárquico del REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 2 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 150 DE hoy 23 de noviembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



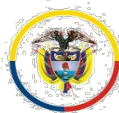
Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5c06622fc7220f2342cad48428390ab3fcfd40858134d973f960f4cd6ef16**

Documento generado en 22/11/2022 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00333-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DIANA ZENITH VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 11 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

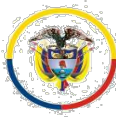
- “1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora DIANA ZENITH VÁSQUEZ SÁNCHEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración al derecho petición.
2. ÓRDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que, en el término de treinta y seis (36) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones o tramites tendientes a informar a la accionante DIANA ZENITH VÁSQUEZ SÁNCHEZ, de la verificación preliminar que se realiza con relación a la prestación económica solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. No tutelar el derecho a la seguridad social y al debido proceso, conforme a las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia”.

Manifiesta la accionante que promueve el presente incidente porque a la fecha Colpensiones no ha dado respuesta de fondo a su derecho de petición.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

*contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)*
(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada a fin de que certifiquen quien funge como REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, y quien funge como el Superior del REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 11 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, en la entidad accionada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

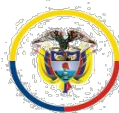
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada al superior responsable de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien corresponda, lo ordenado por este Despacho, a través de fallo de tutela de fecha e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

TERCERO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada NUEVA EPS, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge como REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y como Superior Jerárquico del REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de noviembre de 2022, proferido





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

por este Despacho, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 150 DE hoy 23 de noviembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a02a1c42ca8c33cfc24e24efca9d4d02799268b88311ea03c1138d747d0c40**

Documento generado en 22/11/2022 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>